

ILUSTRACION Y TRADICION ESPAÑOLA EN LA EMANCIPACION DE LA NUEVA GRANADA

FORMACION DE UNA CONCIENCIA JURIDICA

(2da. parte)

LA TRADICION ESPAÑOLA EN LA CONCIENCIA NEOGRANADINA

Según se ha visto, el sentido general de las ideas dieciochescas y su penetración moderada no se efectuó repudiando el proceso anterior, sino a través del mismo pensamiento renovado, tanto en la metrópoli como en el Nuevo Reino. J. Sarrailh exalta la obra de los reformadores españoles con palabras elocuentes: "El siglo XVIII tiene un sitio de honor en la historia de la España liberal", aludiendo al esfuerzo por "salir de su morosa soledad y por seguir el ritmo del mundo" (1).

Sin embargo, las tendencias historiográficas recientes, sitúan estos hechos de ruptura como insuficientes para caracterizar globalmente una época. Su influencia verdadera sobre

el curso histórico de su tiempo resulta disminuída, aún cuando constituyan antecedentes fundamentales de fenómenos futuros. I. Berlín opina en relación con el cambio en el proceso histórico, cómo su fase más veraz sólo se revela por la "continuidad", ideas cuya persistencia a través de una tradición aceptada se constituyen en características dominantes, constituyen la "matriz social o intelectual" de la vida social y cultural de una época (2). La tendencia de buscar solamente antecedentes de la personalidad criolla independiente, resulta obviamente insignificante.

Sin embargo, es necesario precisar aquellos rasgos que de alguna manera contribuyeron a perfilar la singularidad de América. En relación con la Nueva Granada, el historiador Juan Manuel Pacheco afirma: "La Ilustración del Nuevo Reino no encontraba dificultad en conciliar su fe católica con la nueva filosofía, que se re-

ducía más que todo al entusiasmo por las ciencias. Más aún, descubrían en éstas un camino para llegar a Dios" (3). Los esfuerzos por ajustar las creencias religiosas a las exigencias políticas, sociales e ideológicas de la coyuntura fueron evidentes, aunque en general con tendencias más bien ortodoxas. El cambio operaba en grados diversos en asuntos culturales y externos antes que por tendencias librepensadoras (4).

1. Juan Sarralh. "La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII". F.C.E. México, 1965. p. 711.

2. Cfr. Isaiah Berlín. "Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las Ideas". México, F.C.E. 1983.

3. J. M. Pacheco, S.J. "La Ilustración en el Nuevo Reino". Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1975, p. 156.

4. José Carlos Chiaramonte. "La crítica ilustrada de la realidad". En: "Pensamiento de la Ilustración. Economía, sociedad iberoamericana en el siglo XVIII". Caracas, Biblioteca Ayacucho, Vol. 51, 1979. P. XI s.s.

Mario Herrán B.

Investigador - Docente, Departamento de Historia y Geografía, Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Pontificia Universidad Javeriana.

ridad de la soberanía civil y la base legítima de la organización política, la tesis criollista proclama el predominio provincial, centrado en unidades administrativas españolas y el constitucionalismo, previa convocatoria de Cortés. Sus fundamentos doctrinales contrastan con la tesis peninsular encarnada en el Virrey Antonio Amar que defiende la posición fidelista frente a la invasión napoleónica, para conseguir la continuidad del régimen español: "Seamos fieles (a la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias), acreditémosla con la más religiosa obediencia y sumisión a nuestras sabias leyes, huyamos del desdoro con que se ha manchado la ciudad de Quito, (se refiere a la Revolución de agosto de 1809), procuremos, como anhela esta superioridad se reconozca, y desaparezca ese fatal meteoro que desluce el lustroso esplendor de unión, lealtad y generosidad con que han brillado estos reales dominios del Nuevo Reino de Granada. Así serviremos al Dios Supremo, a nuestro desventurado Rey el Sr. D. Fernando VII, a la Patria y a la fidelidad pública" (10).

Contrasta esta posición con la del padre Juan Fernández de Sotomayor quien en su "Catecismo o Instrucción Popular", explica la reasunción de la soberanía popular ante los sucesos de Bayona, y la autodeterminación de los pueblos para darse su propio gobierno, tomando las ideas populistas de Suárez y Mariana:

"P: ¿Y por qué la América no ha recobrado su libertad hasta ahora, aprovechándose de la oportunidad de ver invadida la España por Bonaparte? ¿No le será vituperable haberla desamparado en circunstancias tan críticas?

R: En cuanto a lo primero, porque la fuerza nos había tenido oprimidos,

porque la ignorancia en que los pueblos han sido mantenidos acerca de sus derechos habría hecho ver como un delito lo que en sí era una virtud, y porque últimamente la abdicación de Carlos IV, la renuncia de su hijo Fernando en Bonaparte, su prisión y detención en Francia han roto y disuelto de una vez para siempre los vínculos con que parecíamos estar ligados aunque injusta e ilegítimamente. Y en cuanto a lo segundo, porque decidida por España la disolución del pacto social anterior, declarada la soberanía en revisión al pueblo como a quien sólo corresponde, organizado un gobierno por el voto de sus representantes, y proclamada solemnemente la integridad de América en todo de la monarquía, considerada como un pueblo entero constitutivo de la nación, ha sido vexada en la representación, oprimida en la manera de gobierno, insultada en sus reclamaciones, tratada como rebelde e insurgente y convertida en un teatro sangriento de muerte y desolación" (11)

Defiende la tesis del tiranicidio sostenido por Mariana. El que usa el poder solamente en su provecho abusa de él, pierde su legitimidad, en este caso la colectividad debe rebelarse, deponer e incluso matar al tirano de ser necesario. El único recurso que ve Sotomayor ante la dominación injusta y por la fuerza de los españoles es, "resistirlos en cumplimiento de la ley natural que faculta a todo hombre para oponer la fuerza a la fuerza con el interés de conservar la vida, la libertad y la propiedad individual" (12).

Las tesis populista y pactista, se proclamaron en numerosos escritos de la coyuntura independentista, con argumentos decisivos para su justificación, a partir del derecho natural como algo objetivo que la razón descubre de acuerdo con la antropología cristiana. La ley natural implica la libertad como la síntesis de todos los derechos, como el principio en el cual encontraba un acomodo fácil

10. Antonio Amar y Borbón. "Edicto del Virrey D. Antonio Amar y Borbón sobre la Revolución de Quito de agosto de 1809. Santa Fé, septiembre de 1809". En: Mario Herrán Baquero. "El Virrey O. Antonio Amar y Borbón. "La crisis del régimen Colonial en la Nueva Granada". Bogotá, Ed. Banco de la República, 1988, p. 300.

11. Juan Fernández de Sotomayor. "Catecismo o Instrucción Popular. Cartagena 1814" En: Javier Ocampo. "El proceso ideológico de la emancipación". Op. cit. Anexo documental, p. 494.

12. *Ibidem*, p. 496.

todas las demás afirmaciones de derechos, y esto nos explica, por qué también las proclamas de las revoluciones americana y francesa tuvieron tanto impulso por la misma época. "Ayer se puso el sol dejándonos en la esclavitud, y hoy ha arrojado sus rayos sobre un pueblo libre y victorioso... orgulloso con su libertad", exclamó don Francisco José de Caldas, refiriendo los sucesos de la revolución de julio de 1810 en Santa Fé (13).

Desde Las Casas, se planteaba que el pacto entre españoles e indios debe estar basado en un acuerdo libre. Así la intervención tutelar de España debe basarse en el respeto de los derechos del hombre en su afán por promocionar y no instrumentar al hombre en el servicio del Estado.

En la Nueva Granada, los orígenes constitucionales se configuran sobre la doctrina de la soberanía y su antecedente el Estado absoluto, aquí se pretende la sustitución de la soberanía del monarca por la soberanía nacional, al concepto de monarquía absoluta, sucede el de la república absoluta. En el acta de Independencia firmada el 20 de julio de 1810 se lee: "...Se deposite en toda la junta el gobierno supremo de este reino interinamente, mientras la misma junta forma la constitución que afiance la felicidad pública... sobre las bases de libertad... ligadas (las provincias) por un sistema federativo, cuya representación deberá rendir en esta capital, para que vele por la seguridad de la Nueva Granada, que protesta no abdicar los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo a otra persona que, a la de su augusto y desgraciado monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros..." (14).

Esta posición autonomista, considera que a la junta le corresponde asumir la soberanía sin desconocer los lazos políticos con España, actitud inicialmente adoptada por la mayoría de la juntas americanas. Cuando se radicaliza el proceso a partir de 1814, desemboca en actitudes independentistas de inspiración liberal, actuando con plena soberanía a nombre del pueblo, al romper el vínculo con la metrópoli.

El hecho representa la culminación de un proceso precipitado como resultado de los numerosos escritos que en este sentido le precedieron desde la revolución comunera de 1781. En sus documentos, se halla

profundamente arraigada la creencia en que las leyes impuestas son inválidas, y en que el "corpus mysticum politicum" tenía el derecho intrínseco a alguna especie de aprobación popular a impuestos nuevos. "Lo incontrovertible, -dice J. Phelan-, es que en la Nueva Granada, una generación atrás existía una profunda coincidencia entre la teoría política implícita en la Revolución de los Comuneros y el vasto cuerpo de la teoría política española clásica, cuya figura más sobresaliente era Francisco Suárez" (15). Las doctrinas básicas de la teoría política, coinciden en este caso con la "constitución no escrita", especialmente en relación con el origen popular de la soberanía, las limitaciones al poder político, el contrato social entre gobernantes y gobernados, la resistencia a la tiranía, la invalidez de la guerra injusta, el consentimiento popular a los nuevos impuestos y la validez del derecho natural.

13. Francisco José de Caldas. "Historia de nuestra revolución". En: "Cómo nació la República de Colombia". Bogotá, Banco de la República, S.F.P., p. 67.

14. Ibidem. "Acta de Independencia. Cabildo extraordinario del 20 de julio de 1810", p. 42.

15. John J. Phelan. "El Pueblo y el Rey". Op. cit., p. 108 s.s.



El más influyente de los teóricos políticos españoles fue Francisco Suárez especialmente sus obras políticas, "De legibus ac deo Legislatore" y "Defensio fidei" (16). D. Antonio Nariño recurre a ella, como argumento de legitimidad del nuevo orden, en referencia al origen del poder: "En vano se ha tratado siempre de confundir la potestad con las personas que la ejercen, con el modo de ejercerla y con los sistemas de los gobiernos. La potestad viene de Dios; pero ella se ejercita sobre los hombres y los hombres donde se reúnen en sociedad la confían a quien les conviene, y adoptan los planes que les parecen más acomodados a sus circunstancias" (17). Son ideas renovadas de acuerdo a su nuevo significado secular. Ya no se trata de una teología moral, pero más que una ruptura ética de lo que se trata es de la afirmación de la autonomía jurídica del orden político. De la continuidad de esta tradición refiere el mismo Nariño: "¿Con qué salvará España el modo tiránico con que ha seguido gobernándonos hasta a los que hemos nacido o en España o de padres europeos? ¿No tienen todas las naciones del mundo un derecho incontestable para mejorar su suerte, para sacudir la opresión, y darse el gobierno que más les convenga? ¿NO SON ESTOS LOS PRINCIPIOS QUE PROCLAMA ESPAÑA? (las mayúsculas son mías) (18). Aludiendo al vínculo de unión para formar un gobierno autónomo, recuerda la doctrina de la resistencia a la tiranía: "La América ha tenido y tiene la misma razón y derecho para romper las cadenas de España... tiene el derecho imprescriptible y sagrado de la resistencia a la opresión" (19).

En el ambiente jurídico tradicional renovado por el ideario preconstitucional de la Nueva Granada, se destaca Don Camilo Torres, empapado de las teorías políticas clásicas españolas. En él, la recepción del pensamiento reformador del siglo XVIII europeo, encontró un terreno preparado, gracias al espíritu crítico con que se cuestionó las instituciones de la monarquía española, propio del siglo de las luces. La claridad de su argumento la podemos sintetizar en la tesis de que la América Española era una parte integrante de la monarquía, pero con independencia de toda sumisión a provincia alguna de España, sobre él plantea el derecho a la igualdad: "América y España son

dos partes integrantes y constituyentes de la monarquía española, y bajo este principio y el de sus mutuos y comunes intereses, jamás podrá haber un amor sincero y fraterno, sino sobre la reciprocidad e igualdad de derechos... Por lo mismo, excluir a las Américas de esta representación, sería, a más de hacerles la más alta injusticia, engendrar sus desconfianzas y sus celos, y enajenar para siempre sus ánimos de esta Unión" (20). Vocero de los principios clásicos de justicia e igualdad, plantea: Las provincias son "parte constituyente de un cuerpo político, si las Américas no manifiestan su voluntad por medio de una representación competente y dignamente autorizada, la luz no es

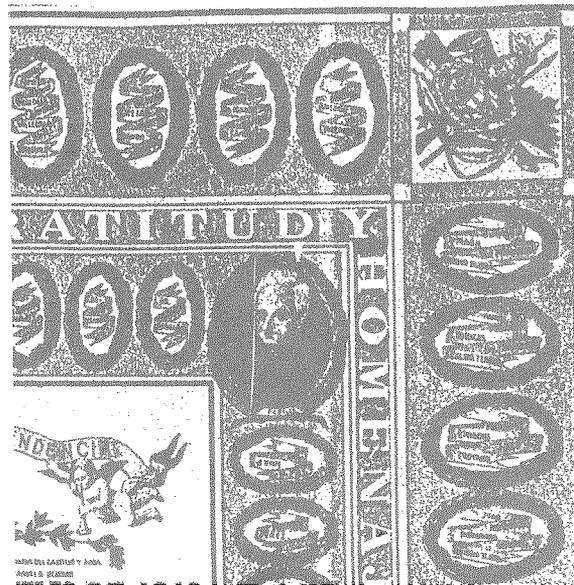
16. Vid. Luciano Pereña. "Corpus Hispanorum de Pace". Op. cit.

17. Antonio Nariño. "La Bagatela". N° 4, domingo 4 de agosto de 1811. En: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. T. 114, 1947.

18. Ibidem. "La Bagatela". N° 5, domingo 11 de agosto de 1811.

19. Ibidem. "La Bagatela". N° 8, domingo 3 de noviembre de 1811.

20. Camilo Torres. "Memorial de Agravios". Op. cit., p. 27.



hecha para ellas porque no tienen su sanción"... "que se convoquen y formen en estos dominios cortes generales, en donde los pueblos expresen su voluntad que hace la ley" (21). Posteriormente, fundándose en las doctrinas de Suárez y juristas españoles plantea la tesis de que la América española está unida a España únicamente por el vínculo del monarca. El argumento no podía ser más contundente. Si las Américas eran patrimonio de la Corona pero no de la nación española, desaparecido el vínculo por la situación concreta existente en España, la prisión de Fernando VII fue interpretada como ruptura del pacto, el cual no suponía sumisión a ninguna provincia española, se asume la reversibilidad de la soberanía a las antiguas colonias.

En otro documento político de D. Camilo Torres (22), los planteamientos de la escuela tradicional sobre las teorías populistas y pactistas con sentido operativo, son evidentes. En respuesta a un comunicado de su tío Ignacio Tenorio, oidor de Quito, sobre sus planes políticos, firmado en Santa Fé el 29 de mayo de 1810, le dice: "Yo no puedo conciliar la independencia de la América que usted confiesa, perdida la España, con la necesidad que se quiere imponer a las cortes de que nombren una Regencia y con la necesidad también de que ésta gobierne a nombre de Fernando VII. Serán compatibles estas restricciones con los derechos sagrados de un pueblo libre que se reúne por medio de sus representantes para firmar y organizar el gobierno que mejor convenga a sus más preciosos intereses? Si Fernando VII existe para nosotros, si vivimos bajo su imperio, entonces que no se altere el orden de cosas, que continúen las autoridades y demás funcionarios públicos, y no siga usted que estos han cesado en sus funciones y no proponga usted medios para evitar la anarquía. Pero si Fernando VII no existe para nosotros, si su monarquía se ha disuelto, si se han roto los lazos que nos unían con la metrópoli, y últimamente, si en lugar de la dinastía que habíamos jurado, entre a reinar otra a quien detestamos, por qué quiere usted que nuestras deliberaciones, nuestras juntas, nuestros congresos y el sabio gobierno que elijamos se hagan a nombre de un duende o un fantasma".

"Si somos libres e independientes, no necesitamos de cubrirnos con el nombre de un rey para formar la mejor, la más conveniente constitución... En este caso, la soberanía que reside en la masa de la nación, la ha resumido ella y puede depositarla en quien quiera, y administrarla como mejor acomode a sus grandes intereses". Torres propone la formación provisional de Juntas Supremas, que aunque "Fidelistas", mientras se establecía la Regencia, están fundadas en un espíritu netamente democrático, juntas "que debieran establecerse en las Provincias desde el momento que éstas sufrieron el estado de revolución en que se hallaba España". Si el Virrey y demás autoridades españolas no lo pueden hacer porque su autoridad ha cesado, "Todo poder, toda autoridad ha vuelto a su primitivo origen, que es el pueblo, y éste es quien debe convocar". Estas juntas fidelistas, cuando se radicaliza el proceso a partir de 1814, se declararon plenamente independientes.

21. Ibidem. P. 36 y 40.

22. D. Camilo Torres. "Carta a D. Ignacio Tenorio, Oidor de Quito. Santa Fé, 29 de mayo de 1810", En: "Proceso histórico del 20 de julio de 1810". Bogotá, Banco de la República, 1960, p. 54 - 68.

Handwritten document with signatures and text in Spanish. The text includes names like "Don. Juan de los Rios", "Don. Juan de los Rios", and "Eugenio...". There are several signatures and some illegible text.

Finalmente, quiero referirme a D. Ignacio de Herrera, denominado el personero del pueblo en 1810, con quien deseo cerrar estas referencias entresacadas de los múltiples documentos oficiales y provados, con los cuales deseo fundamentar mis explicaciones en obra próxima a publicarse, utilizando el método de la semántica cuantitativa por análisis de contenido para contribuir en una primera aproximación, a llenar este vacío historiográfico en la historia de mi país.

La crítica de Herrera se orienta en el sentido de formar una conciencia jurídica de los hombres para orientar su acción política. A partir del Derecho Natural, deducir consecuencias concretas de esa coyuntura histórica, y "exigir leyes sabias que nos pongan a cubierto de los males que sufrimos. Para obrar con acierto, es preciso que se halle radicalmente instruido de todos los abusos y que tenga primacía de ánimo para descubrirlos con libertad" (23). La razón de D. Ignacio descubre algo objetivo, con sentido progresivo e histórico: "¿No es repugnante a una razón ilustrada, que el hombre sacrifique su sosiego, sus intereses y el tiempo, para conseguir la declaratoria de

justicia?", lo dice con la seguridad de quien sabe que el Estado supervive en cuanto practica la moral con más rigor, en la línea de las Casas, Suárez y Viscardo, quien desde una perspectiva americana años atrás, incita a los intelectuales criollos a la toma de conciencia de las "injusticias" que el régimen español fomentaba. Plantea Herrera: "Si la distancia del solio, la dificultad de los recursos, y otros mil embarazos que pone el poder, han sofocado los gritos del pobre oprimido por los ardides del poderoso" (24). Considero que en este caso logra salirse de ciertos límites intelectuales dando a su reivindicación particular la fuerza del interés en nombre de la comunidad: "Los pueblos son la fuen-

te de la autoridad absoluta. Ellos se desprendieron de ella para ponerla en manos de un jefe que los hiciera felices... De este principio del Derecho de Gentes, resulta que todos los pueblos indistintamente descansan bajo la seguridad que les ofrece el poder de su Rey; que éste no puede sembrar celos con distinciones de privilegios, y que la balanza de la justicia la ha de llevar con imparcialidad..." (25). Según los teóricos españoles, la felicidad como fin espiritual superior lo es también para el Estado. La Ilustración adopta este objetivo con la convicción de que la razón utópica y la ciencia lo conseguirán para la sociedad. También alude al Derecho Natural como nor-

23. Ignacio de Herrera y Vergara. "Reflexiones de un americano imparcial sobre la legislación de la colonias españolas". Santa Fé, 1809. En: J. Ocampo. "El proceso ideológico..." op. cit. Anexo documental, p. 551.

24. Ibidem, p. 553.

25. Ibidem, p. 550.

ma humana del orden universal, la comunidad internacional se respeta como totalidad más perfecta en la cual se inserta el Estado. A partir del principio jurídico de que el hombre tiene derechos anteriores al Estado, subordinada el bien común nacional al orden del bien común universal.

CONCLUSION

Para concluir, deseo aventurar la hipótesis que pretendo confirmar en trabajos posteriores. El propósito de sujetar el poder al derecho y su valor como definidor de libertad, no tuvo circunstancias propias desde la guerra de independencia con motivos de especial violencia. Me atrevo a afirmar que la democracia formal que se instaura desde entonces, generó elementos estructurales de defecto social y caldo de cultivo en la utilización indebida de la fuerza. Sin embargo, para un diagnóstico certero, considero que uno de los propósitos en la formación del Estado Nacional, aquel que plantea la garantía efectiva de los derechos proclamados por el juez y los procedimientos por los que aplica el Derecho, protección jurídica procesal y jurisdiccional, sin el cual no puede funcionar la democracia abierta, no ha significado operatividad real. En cuestiones de administración de justicia, la ética política de base racionalista se inclinó por formar una conciencia en las élites para orientar su acción política, pero con intención más pedagógica que



En la REVOLUCION DEL 20 DE JULIO... (The text is a dense, handwritten-style document, likely a historical decree or manifesto, discussing political and social issues of the time.)

... (Continuation of the historical document text, including signatures and dates.)

Firmas que están en esta copia, y están en el original de la Suprema Junta, con los señores... (List of names and titles of the signatories.)



jurídica. La ineficacia constante de la autoridad ha creado un estado de impunidad tan extendido que ha hecho del crimen una actividad de poco riesgo para el delincuente. La inoperancia de la justicia en el ejercicio de este servicio público, ha permitido el imperio de la corrupción y la criminalidad a todos los niveles, con la natural inversión de valores que ha fomentado. Casi todos los estados colombianos han sido víctimas de este mal habitual. La bandolerización, los delitos atroces, la corrupción, son factores que nos confirman esta relación entre impunidad y violencia. Ahora, el terrorismo provocado por el narcotráfico, ha contado con esta otra tradición, estimulada por su apertura internacional. La urgente necesidad de reestablecer la autoridad moral del Estado legítimo, será la única garantía del proceso de paz. La verdadera guerra tendrá que librarse en el terreno del imperio de la ley para combatir esta irresponsabilidad, buscando robustecer y aplicar uno de los principios sustanciales de la posición liberal y humanística de los juristas españoles, la justicia.

Espero con los anteriores planteamientos, despertar el interés por esta tradición jurídica, en la cual se encuentra la afirmación de la libertad de la cual pudieran derivarse derechos, doctrina testimonial de fidelidad a la verdad que nos presenta las condiciones bajo las cuales puede prosperar un Estado ♦